



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 677 -2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 18 de Junio del 2020

VISTO:

El Informe Escalafonario N° 043-2020-HRI-ORRH/USEEL, de fecha 23 de Abril del 2020, emitido por la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajo de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica y el Informe Técnico N° 539-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, actuados que pertenecen a doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO** sobre cese por límite de edad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 016-2020-HRI-OEA-ORRH/USEEL del cual se deriva el expediente N° 20-006937-001 de fecha 23 de Abril del 2020, la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos hace de conocimiento que la servidora **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**, según la documentación que obra en su legajo personal cumplió 70 años de edad el día 29 de Mayo el 2020 por lo que se debe proceder a emitir la correspondiente resolución de cese de la servidora.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 043-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad Selección Evaluación Escalafón y Legajos, según los documentos que obran en su legajo personal de la administrada informa lo siguiente: **a)** Doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**, nació el 29 de mayo de 1950 de acuerdo a su legajo personal, **b)** ingreso a laborar al servicio del estado a partir del 27 de octubre de 1980 según Tr. R.J. N° 477-80-ORDEICA-OGA/DIPER y Nombrada a partir del 01 de octubre de 1983 según R.D. N° 303-84-RS-VII/P, **c)** ostenta el cargo de Químico Farmacéutico Nivel OPS-VIII, **d)** Perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **e)** percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 - Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud, **f)** Que el 29 de Mayo del 2020 la servidora cumplió 70 años de edad, **g)** Debiendo reconocer 40 Años, 04 Meses y 15 Días de servicios prestados a favor del Estado al 29 de mayo del 2020.

Que, conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige la administrada, Decreto Legislativo N° 276, el cual establece en su **artículo 34°** La carrera administrativa termina por: **a)** Fallecimiento, **b)** Renuncia, **c)** **Cese Definitivo** y **e)** Destitución, asimismo el **artículo 35°** de la misma norma establece como una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor **a) Limite de 70 años de edad**, en concordancia con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

....///



///...

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual establece en su Capítulo XV – Del Termino de la Carrera: **artículo 182°** "El término de la carrera administrativa de acuerdo a ley se produce por: **a)** Fallecimiento, **b)** Renuncia, **c) Cese Definitivo** y **e)** Destitución,"

artículo 183° "El término de la carrera se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", **artículo 186°** "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley por las causas justificadas siguientes: **a) Limite de setenta años de edad**, **b)** Perdida de la nacionalidad, **c)** Incapacidad permanente física o mental y **e)** Ineficiencia e ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados".

Que, en este caso se ha establecido que la administrada el 29 de mayo del 2020 cumplió 70 años de edad, y según lo establecido en la norma en mención el vínculo laboral se extingue justificadamente cuando este cumple 70 años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su reglamento, aprobado mediante Decreto supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que si se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada.

Que, se tiene que establecer que a la administrada le corresponde como beneficios por cese: **I)** Compensación Por Tiempo de Servicios, **II)** Vacaciones.

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 en la forma siguiente: "La Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una Remuneración Principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta un máximo de 30 años";

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud; establece que: "A partir de la vigencia del presente Decreto, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos".

Que, de acuerdo al art. 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; establece que: "El cálculo de la Compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los

...///



///...

periodos anteriores a la vigencia del decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos". El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud.

Que mediante Informe Escalafonario N° 043-2020-HRI-ORRH/USEEL, se desprende que Doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO** con cargo de Químico Farmacéutico Nivel OPS-VIII, indicando que al 29 de mayo del 2020 cumplió setenta (70) años de edad, acreditando hasta esa fecha 40 Años, 04 Meses y 15 Días de servicios prestados al estado, asimismo se informa que se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990.



Que, de las **VACACIONES**, que el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su **artículo 8** Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: **8.4 Vacaciones** "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; **8.5** La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.



Que, mediante Nota N° 29-2020-GORE-HRI-DA/ORRH-UCA, el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, informa que la administrada cuenta con vacaciones pendientes correspondientes al año 2020, por lo que corresponde reconocer dicho beneficio.



Con Informe N° 084-2020-HRI-DA-ORRH/URP, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la liquidación de reconocimiento de Compensación por tiempo de servicio de Doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**.

Por lo expuesto corresponde cesar por límite de edad a Doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**, con cargo de Químico Farmacéutico Nivel OPS-VIII del Hospital Regional de Ica.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 539-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR por **LIMITE DE EDAD** con eficacia anticipada a partir del 30 de Mayo del 2020, a Doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**, Químico Farmacéutico Nivel OPS-VIII.-----

...///



///...

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a Doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**, 40 años, 04 meses y 15 días de servicios prestados al estado al 29 de Mayo del 2020 y **OTORGAR**, la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 79/100 SOLES (S/ 24,968.79)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación del inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224, así como el Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018 -SA y la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 76/100 SOLES (S/2,657.76)**, por concepto de Vacaciones Truncas (2020).-----

ARTICULO TERCERO.- Declarar vacante la plaza que ocupaba la administrada, Doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**, según código **AIRHSP N° 000040** del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO CUARTO.- Que el pago se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Público para el año 2020. -----

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.-----

Regístrese y Comuníquese,

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H R I
CMP. 037575



RRV/D.E. HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL